

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se da por terminado un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que mediante Auto No. 221-03-50-01-0579 del 16 de octubre de 2008, CORPOURABA declaró iniciada actuación administrativa ambiental de **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para la construcción de un pozo profundo, solicitada por la sociedad **AGROPECUARIA LLANO VERDE S.A.**, Identificada con NIT. 900236156-9, en el predio denominado SAN LUIS, ubicado en la comunal El Silencio, municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución No. 200-03-20-01-002578 del 30 de diciembre de 2008 se concede un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en las coordenadas X:1.349.470 Y: 1.035.522 por un término de seis (6) meses.

Que mediante resolución No. 200-03-20-01-1244 del 17 de septiembre de 2009 se acumulan los siguientes expedientes 160103-433 de 2008 y el expediente 200-165101-295 de 2009.

CONCEPTO TECNICO

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico No. 400-08-02-01-0138 de 3 de febrero de 2022 concluyo que el usuario cumplió con las obligaciones exigidas mediante la resolución No. 0200-03-20-01-002578 del 30 de diciembre de 2008 mediante la cual se otorgó permiso para la prospección y exploración de un pozo profundo, por consiguiente, se recomienda el cierre y archivo definitivo de los expedientes No. 160103-433 de 2008 y 200-165101-295 de 2009.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

Resolución

Por la cual se da por terminado un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones.

"..Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

"...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;..."

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 mediante del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) sí que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Dado que el usuario cumplió con las obligaciones impuestas mediante la resolución No. 200-03-20-01-002578 del 30 de diciembre de 2008, realizando adecuadamente la perforación del pozo, con fundamento en lo anterior CORPOURABA procederá a dar por terminado el trámite de prospección y exploración de aguas subterráneas y en consecuencia ordenará el archivo definitivo de los expedientes No. 160103-433 de 2008 y 200-165101-295 de 2009.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el trámite de permiso de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, otorgado mediante resolución 200-03-20-01-002578 del 30 de diciembre de 2008, en beneficio de la sociedad **AGROPECUARIA LLANO VERDE S.A.**, Identificada con NIT. 900236156-9, en el predio denominado SAN LUIS, ubicado en la comunal El Silencio, municipio de Carepa, departamento de Antioquia., por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Resolución

CORPOURABA

CONSECUTIV... 200-03-20-01-1127-2022



Por la cual se da por terminado un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones.

Fecha: 2022-05-14 Hora: 10:51:34 Folios: 0

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en los expedientes Nro. 160103-433 de 2008 y 200-165101-295 de 2009., una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

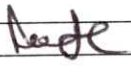
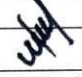
ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020 y el Decreto 806 de 2020 a la sociedad **AGROPECUARIA LLANO VERDE S.A.**, Identificada con NIT. 900236156-9, a través de su representante legal.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o publicación del edicto, según el caso, conforme lo consagra el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Lopez		2/03/2022
Revisó:	Manuel Arango		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 160103-433 de 2008 y 200-165101-295 de 2009

Handwritten notes, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is extremely faint and illegible.

From - Mary

1885

Handwritten notes at the bottom of the page, including a date and possibly a name, which are mostly illegible.